

Nota. Esta Representación se embio en Resp^{ta} al oficio de 26 de marzo, y se la Respon- de ala Comu[?] con el oficio de fha 6 de Abril, y p^o ultimo la Comu[?] satisface q^d se concuerda con q^d se la pague á los 30. y q^d dara las merced q^d se la piden del 20 p^o 100, y q^d se la deje fabricar la sal p^o el modo antiguo, como se ve p^o su oficio de 10 de Abril.

Esta Comunidad de Mercedinos, ó Jamungitau se ha enterado del oficio de V.S. de 26 del que rige: En el nos hace presente el perjuicio que experimentaria la Real Hacienda si despues de quedar exempta del cumplimiento de la ultima contrata, se fabricase la sal segun el metodo antiguo, se pagase la fanega á los tres reales enrigulados en aquella y no se abonase el veinte por ciento de merced, q^d se pacto en 1787.

Parece seguramente á primera vista que solo con pagarse el real ~~mas~~ en fanega de sal, ha conseguido esta Comunidad el precio escrito en este genero y que se deserviría no puede menos de contentar en el abono del veinte por ciento por xaron de merced.

Quando se otorgo la ultima contrata senos y prometio por el adquiriente de venta D.^o Manuel de la Ballina la seguridad de mayor cosecha de sal, y el verificarla con menor coste. Solo se exigió de nosotros el de la reposicion de las meras, que por ser tan considerable se vio precisada la Real Hacienda á adelantarnos 1000 reales con calidad de reintegro, sobre 3000 mas que con exacta diferencia importaban todas las nuevas obras.

Si fuera verificable el metodo de la Ballina



deberíamos preferirlo al antiguo, no consultando sino nuestros propios intereses. La sal hecha á lleno nunca puede ser de una manufactura tan costosa como la executada á riego.

La razón que hubo p.^a el aumento de sal en Jomaca fue el corte de las nuevas obras, y el de la continua reposición de ellas. Una misma subirse en el día, y sin las dispendios considerables, que ha hecho la comunidad, no podría mejorarse la condición de la sal.

Si fuese justo el precio de la salina contractada, y si este consintiese respecto de nosotros en el valor de las nuevas obras y partes continuas de su reposición; siendo aquellas necesarias en el día para mejorar la calidad, no hai razón p.^a que se altere su precio con motivo de ser inextinguible el método de la Ballina.

De que se infiere, que si esta comunidad se la obligase al abono del veinte por ciento por razón de mermas, sobre haver sido defraudada en la salina contractada con promesas, que no se han realizado, y haverla prohibido de la cosecha acostumbrada, lo era igualmente en el día, que se rebajasen un marabedi de su importe, en el mismo hecho de tener casi executadas todas las obras, de ser necesarias p.^a mejorar la calidad de la sal, y de ser mas costosa la manufactura de esta según el método antiguo, y la reposición de aquellas de mucho mayor costo.

Combinamos enq. la sal á lleno tiene menos mermas, y enq. una fanega de esta especie equivale á dos al consumidor, pero nunca tendrá tanto deterioro la Hacienda con una sal limpia, como con la que se ha fabricado para las nuevas obras, que por precisión deba de contener abundancia de cuerpos heterogéneos.

En

20.

La Comandante quisiera que V.S. examinase por si
mismo este establecimiento y que ordenado de todas sus circun-
stancias juzgare de sus proposiciones con aquel acierto
propio de su penetracion. Estos son nuestros deseos, y
esto es lo que podemos manifestar á V.S. en contestacion
á su oficio.

Nro Señor que á V.S. m. d. Salinas de Ana-
na y Mayo 3 de 1802.



Señor Gobernador de las Aduanas y Camarab. ^o